

RESOLUCIÓN Nro. PG-MAV-015-2023

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones*" (...);

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*";

Que, el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: "*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*";

Que, el artículo 263 numeral 3 y 4) de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía ejercerá de manera responsable y solidaria...*";

Que, el artículo 9 ibídem instituye: "*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*";

Que, respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: "*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*";

Que, el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: "*El prefecto prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral*";

Que, el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial corresponde: "*...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...*";

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye: "*Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, (...) Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad*";

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: "*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*";

Que, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: "*(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*";

Que, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: "*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. "*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*";

Que, Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 509 de 9 de agosto del 2011.- Resolvió: "*Artículo 1.- Transferencia.- Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la presente resolución*".

Que, Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 00012-CNC-2011 de 08 de diciembre del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 606 de 28 de diciembre de 2011.- Resolvió: "*EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LA RESOLUCIÓN CNC-008- 2011, DE 14 DE JULIO DEL 2011, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 509 DE 9 DE AGOSTO DEL 2011.*".

Que, Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 005-CNC-2012 del 26 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 23 de mayo de 2012.- Resolvió: "*Artículo. 1 ámbito. - regular el ejercicio concurrente de la competencia de dragado, relleno hidráulico y limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, entre el gobierno central y los gobiernos provinciales*";

Que, en la sección II del mismo cuerpo legal instituye: Facultades de los Gobiernos Provinciales Artículo 11 que indica: "*en el marco de gestión concurrente de la competencia para el dragado, el relleno hidráulico y la limpieza de ríos, presas, embalses y esteros, corresponden a los gobiernos provinciales las facultades de planificación y gestión (...)*";

Que, mediante Resolución Nro. PG-SGR-028-2021, del 02 de julio de 2021, se expidió el "**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**"; Con su respectiva Reforma expedida el 31 de agosto del 2021, mediante Resolución Nro. PG-SGR-043-2021;

Que, la señora Abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal Nro. 0996-PG-DPTH-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Constitución y la Ley:

RESUELVE:

Art 1.- Delegar al "**Director/a Provincial de Riego, Drenaje y Dragas**" en calidad de **Delegado/a** de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, para que a su nombre y en su representación, suscriba toda comunicación directa en el ámbito de las competencias exclusiva de riego y drenaje; y, concurrente del dragado y limpieza de cuerpos hídricos ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE), motivado por la Dirección Provincial de Riego, Drenaje y Dragas.

Art 2.- La Máxima Autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

Art 3.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas podrá delegar todas o una de las funciones contenidas en esta resolución, a otros funcionarios de esta corporación provincial, para procesos puntuales, en los casos particulares que consideren pertinente.


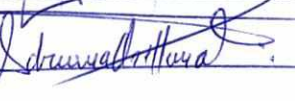
Art 4.- El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art 5.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicación de esta resolución a través de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y de notificar la misma a todas las Direcciones Provinciales y Coordinaciones.

Art 6.- Esta delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, **el 02 de junio de dos mil veintitrés.**


Marcela Paola Aguirre Vallejo
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Acción	Servidor - Cargo	Acción
Revisado por	Juan Carlos Proaño Mgs. Director de Riego, Drenaje y Dragas	
Elaborado por	Abg. Adriana Orellana Granados Analista Senior de Gestión Jurídica Mgs.	

Gobierno Provincial del Guayas
Dirección Provincial de
Secretaría General



Recibí: _____
Anexos: _____
Fecha: 2/June/23 Hora: _____

